



2023-216

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez: a su Despacho la demanda ejecutiva No. 2023-216, pendiente por subsanar. Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de octubre de 2023.

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

PROCESO: VERBAL- RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: ALFREDO LUIS SARMIENTO ALVAREZ
RADICADO: 08001-31-53-008-**2023-00216-00**

Revisado el expediente, advierte el despacho que la falencia por la cual se ordenó la subsanación de la demanda, fue la siguiente:

“1.- En el numeral segundo del acápite de hechos de la demanda se indica que el contrato de leasing se realizó sobre el Apartamento 201 del Multifamiliar Edificio balcones de Santamaría, junto con el uso exclusivo del Garaje No. 1, ubicado en la calle 84 No. 42C-35 de Barranquilla, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-517609, y en el numeral 3 del acápite de pretensiones de la demanda se solicita que como consecuencia de la declaratoria de terminación del contrato de leasing se ordene al demandado restituir el citado inmueble, sin embargo, revisado los documentos aportados junto a la demanda, se advierte que en ellos aparece registrado que la dirección del inmueble es Apartamento 201 del Multifamiliar Edificio balcones de Santamaría, ubicado en la calle 84 No. 42C-355 de Barranquilla.”

1

La parte demandante a fin de subsanar la demanda, en su oportunidad legal, envió un memorial al correo institucional del juzgado, mediante el cual explica que el inmueble a restituir es el siguiente:

“APARTAMENTO 201 QUE PERTENECE MULTIFAMILIAR “EDIFICIO BALCONES DE SANTAMARÍA”, JUNTO CON USO EXCLUSIVO DEL GARAJE No. 1, UBICADO EN ESTE CIUDAD EN LA CALLE 84 No.42C-335. Matrícula inmobiliaria No. 040-517609.

Lo anterior se puede verificar en los documentos que obran dentro del expediente, tales como la escritura pública No. 6132 del 22 de diciembre de 2017, otorgada en la Notaría Tercera de Barranquilla y en el certificado de tradición del inmueble, matrícula inmobiliaria No. 040-517609.”



2023-216

Sin embargo, tal y como se advirtió en el auto de inadmisión, en los documentos aportados con la demanda, tales como escritura pública No. 6132 del 22 de diciembre de 2017 de la Notaría Tercera del círculo de Barranquilla, a la que se remite el contrato de leasing aportado, y en el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-517609, aparece registrado que la dirección del inmueble es Apartamento 201 del Multifamiliar Edificio Balcones de Santa María ubicado en la calle 84 No.42C-355, que tiene un uso exclusivo de parqueadero, nomenclatura que difiere a la calle 84 No.42C-335, indicada en el escrito de subsanación, por lo cual persiste el error en la identificación del inmueble objeto de la restitución. Adviértase, que a voces del art. 384 num 1 del C.G.P a la demanda debe acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento o la confesión hecha por el arrendatario en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria; y la prueba documental del contrato de arrendamiento aportado da cuenta de un inmueble con dirección diferente a la señalada en las pretensiones.

En consecuencia, la parte demandante no subsanó el defecto advertido en el auto que inadmitió la demanda, y por ende se impone su consecuente rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

2

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Al no existir expediente físico no se hace necesario entonces la devolución del mismo a su signatario. Por secretaría realíicense las constancias digitales pertinentes en el sistema TYBA.

TERCERO: Desanotar la demanda de los libros radicadores.

CUARTO: Dispóngase por secretaría realizar el trámite pertinente a efectos de compensar esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 22 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d1e1d84e7bc6730a9e3b7661ccbdb3ce84727d414769acf6127ce299be0345**

Documento generado en 21/11/2023 03:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>